



## MEMORIA FINAL DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE DINAMIZACIÓN DEL MEDIO RURAL DE ARAGÓN

De conformidad con el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante LPGA), el procedimiento de elaboración de los proyectos de Ley se impulsa por los órganos directivos competentes mediante la preparación de un anteproyecto que incluya una memoria, un estudio o informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, así como una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar.

Esta memoria final se elabora con el objeto de actualizar el contenido de la memoria justificativa de 8 de septiembre de 2021 y la memoria complementaria de fecha 30 de marzo de 2022, e informar de los trámites seguidos en el procedimiento de elaboración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la LPGA.

### I. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE DINAMIZACIÓN DEL MEDIO RURAL DE ARAGON

**El Tratado Fundacional de la Unión Europea** incorporó como uno de los objetivos principales <<la cohesión territorial, social y económica y la necesidad de un desarrollo territorial equilibrado>>. Europa históricamente ha sido uno de los continentes más poblados, si bien la ralentización de su crecimiento demográfico durante las últimas décadas ha provocado una notable disminución de peso poblacional en el conjunto del planeta. Se ha producido además un declive de las áreas rurales, asociado a un elevado grado de urbanización pues más del 75% de la población europea reside en ciudades.

Los desequilibrios geográficos y generacionales plantean el reto de crear y mantener servicios de apoyo e infraestructuras de servicio sostenibles que puedan atender a las necesidades de todos, siendo conscientes de que esos servicios e infraestructuras tienen un efecto duradero en la cohesión social y la solidaridad en las zonas rurales.



El cambio demográfico está adquiriendo una especial relevancia en la agenda política de las instituciones europeas y de los diferentes gobiernos de las regiones, constituyendo el objeto de múltiples estudios y propuestas para cuantificar su impacto y afrontar los efectos negativos que este cambio supone para la Unión europea.

**La Declaración de Zaragoza de 10 de noviembre de 2018** define nítidamente las estrategias para afrontar el reto demográfico que se han diseñado desde Aragón y desde el Foro de Regiones con desafíos demográficos en cuanto al papel que deben jugar las instituciones de la Unión Europea y la Administración General del Estado, y recoge la profusa documentación aportada por el Comité de las Regiones, la Comisión Europea y el Parlamento Europeo.

El último **informe de la Comisión de Política Social, Educación, Empleo, Investigación y Cultura (SEDEC) del Comité de las Regiones sobre Cambio Demográfico presentado en sesión plenaria de 25 y 26 de marzo de 2020**, señala que constituye uno de los mayores retos que afrontan las regiones, ciudades y núcleos rurales de población de Europa. Y en ese sentido el Comité reivindica una estrategia europea global sobre el cambio demográfico y subraya que, para afrontar estos desafíos, será preciso adoptar un enfoque global que abarque una amplia gama de ámbitos políticos a fin de ayudar a invertir (enfoque proactivo) o mitigar (enfoque reactivo) los efectos del cambio demográfico.

Considera de vital importancia impulsar los servicios públicos en las zonas rurales, especialmente en las zonas escasamente pobladas o con alta dispersión de la población y aquellas en las que la población envejece, para favorecer la interconectividad entre campo y ciudad, fomentar el desarrollo rural y reducir la brecha digital. El informe alerta, por lo tanto, del surgimiento de una «geografía del descontento», fenómeno presente en muchos países y regiones de la UE donde las personas se sienten abandonadas a su suerte, lo que a menudo guarda una estrecha relación con el declive demográfico.

El medio rural se encuentra en un continuo proceso de cambio y adaptación, relacionado con las nuevas realidades de la sociedad actual, con nuevas formas de vida, nuevas ocupaciones, nuevas necesidades y diferentes tipos de familias. Las familias del medio rural, al igual que el resto, deben afrontar algunos de los retos propios de la sociedad del siglo XXI,



y entre ellos, se encuentran el contar con medidas sectoriales que cubran sus necesidades en diferentes ámbitos de sus vidas (sanidad, educación, servicios sociales, vivienda, cultura etc...) así como otras necesidades surgidas de las transformaciones sociológicas, tales como la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, el reparto equilibrado de responsabilidades y la adopción de habilidades de crianza y parentalidad.

Por su parte el **informe de conclusiones del Consejo de Europa sobre “el camino a seguir ante los retos demográficos”** nos plantea diversas consideraciones que debemos tener en cuenta a la hora de analizar el cambio demográfico desde una perspectiva integral.

Así el Consejo alerta de que la propagación de la pandemia de COVID-19 constituye un desafío mundial sin precedentes que afecta, de distintas formas, a los diversos sectores de nuestras sociedades, economías, mercados de trabajo, sistemas de asistencia sanitaria y social, presupuestos domésticos y en la vida cotidiana de los ciudadanos, ámbitos que posiblemente propicien nuevos retos demográficos.

Recuerda que los cambios en el clima, la tecnología y la demografía afectan y transforman nuestra sociedad y nuestro modo de vida. Y dado que el desarrollo sostenible y el crecimiento económico inclusivo requieren capital humano y nuevas soluciones innovadoras, la renovación demográfica tiene que recibir apoyo en todos los Estados miembros y se le debe conceder la misma prioridad que a la neutralidad climática y la digitalización a escala de la UE.

El mismo informe nos advierte de que según sus proyecciones, entre 2023 y 2060 la mano de obra europea (de 20 a 64 años) disminuirá un 8,2 % (aproximadamente 19 millones de personas) y que es esta población en edad laboral, cada vez más reducida, la que debe proporcionar los medios a fin de apuntalar el crecimiento económico. Por tanto, es muy importante invertir en capacidades para fomentar el aumento de la productividad y utilizar en su totalidad la mano de obra disponible, incorporando a las mujeres y los grupos actualmente infrarrepresentados, en particular jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad e inmigrantes.



Considera que la clave del éxito radica en la coordinación y colaboración eficaces entre todos los niveles de la administración: nacional, regional y local, junto con la participación de los interlocutores sociales, la sociedad civil y otras partes interesadas, que cooperen a todos los niveles para que funcione.

Finalmente invita a los Estados miembros y a la Comisión Europea a propiciar la disponibilidad de servicios sociales, familiares, sanitarios, de empleo, educativos, culturales, de vivienda, asistenciales y de transporte, que sean asequibles y de alta calidad como factores necesarios para paliar la brecha entre zonas rurales y urbanas;

Es relevante destacar las aportaciones de la Conferencia Europea sobre Desarrollo Rural a través de la **Declaración de Cork de 5 y 6 de septiembre de 2016**, que ofrece un decálogo de orientaciones a la Unión europea, las cuales sirven de guía al Gobierno de Aragón en su objetivo prioritario de dinamizar el medio rural y luchar contra la despoblación y para la plasmación de los objetivos generales de esta ley. Fomentar la prosperidad del medio rural, fortalecer las cadenas de valor rural, invertir en la viabilidad y la vitalidad del medio rural, preservar el medio rural, gestionar los recursos naturales, fomentar el conocimiento y la innovación y mejorar la gobernanza rural son algunas de sus propuestas. Y para su cumplimiento nos sugiere promover un mecanismo rural de garantía que se incorpora en el Título I del anteproyecto de ley como principio rector.

El anteproyecto de ley se alinea con la **Agenda 2030 de la Organización de Naciones Unidas** y los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible. La Agenda 2030 pone en el foco la necesidad de equilibrar la distribución de la población en el territorio y asegurar la igualdad de condiciones independientemente de su espacio vital. El ODS 11 “Ciudades y comunidades sostenibles” atiende al reto demográfico, que conlleva distintas implicaciones en algunas zonas superpobladas del planeta y en zonas como Aragón, fuertemente afectadas por la dispersión geográfica. El ODS 11 se vincula a todos los demás, por ejemplo, reducción de desigualdades (ODS 10), educación de calidad (ODS 4), vida de ecosistemas terrestres (ODS 15), “in de la pobreza (ODS 1) o igualdad de género (ODS 5).

En este sentido, las medidas específicas reguladas en el anteproyecto se orientan hacia el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de las



Naciones Unidas y se alinean con los principios establecidos en la normativa autonómica, estatal y europea reguladora de los objetivos de la Agenda 2030.

## II. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 20, dentro de los principios rectores de las políticas públicas, establece que corresponde a los poderes públicos aragoneses:

*<<a) Promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los aragoneses en la vida política, económica, cultural y social.*

*b) Impulsar una política tendente a la mejora y equiparación de las condiciones de vida y trabajo de los aragoneses, propugnando especialmente las medidas que favorezcan el arraigo y el regreso de los que viven y trabajan fuera de Aragón.*

*c) Promover la corrección de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre los diferentes territorios de Aragón, fomentando su mutua solidaridad>>.*

El anteproyecto de ley tiene un carácter transversal lo que hace que la iniciativa legislativa se fundamente en distintos títulos competenciales recogidos en el Estatuto de Autonomía. Así, el anteproyecto de ley se dicta en virtud de la competencia exclusiva que el artículo 71 del Estatuto atribuye a la Comunidad Autónoma en las siguientes materias: creación, organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, con arreglo al presente Estatuto (1ª); régimen local (5ª); ordenación del territorio (8ª), urbanismo (9ª) y vivienda (10ª); planificación, ejecución y gestión de las obras públicas que no tengan calificación legal de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma (11ª); carreteras y otras vías cuyo itinerario transcurra íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma (13ª), y en los mismos términos transporte terrestre (15ª); agricultura y ganadería (17ª); montes (20ª); normas adicionales de la legislación básica sobre protección del medio ambiente y del paisaje (22ª); planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los principios de equilibrio territorial



y de sostenibilidad (32ª); acción social (34ª); políticas de igualdad social (37ª); juventud (38ª); cultura (43ª); patrimonio cultural (45ª); turismo (51ª); deporte (52ª); sanidad y salud pública (55ª).

De igual modo, la iniciativa legislativa se ejerce en virtud de la competencia en materia de enseñanza recogida en el artículo 73 del Estatuto de Autonomía; las competencias compartidas del artículo 75 del Estatuto en materia de protección del medio ambiente (3ª); políticas de integración de los inmigrantes (6ª), así como la competencia ejecutiva en materia de trabajo (artículo 77, 2ª) y el ejercicio de la actividad de fomento en las materias de su competencia (artículo 79).

Por último, en relación con las medidas financieras que contempla el anteproyecto, el artículo 20 c) del Estatuto de Autonomía recoge como principio rector el de «promover la corrección de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre los diferentes territorios de Aragón, fomentando su mutua solidaridad». El anteproyecto incluye un título sobre fiscalidad diferenciada, en ejercicio de la competencia tributaria que se recoge en el artículo 105 del Estatuto de Autonomía, y a tal efecto, en la Disposición final segunda lleva a cabo una modificación del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, estableciendo un régimen de fiscalidad diferenciada del medio rural de Aragón.

El anteproyecto de ley se integra dentro de los ordenamientos jurídicos nacional, autonómico y de la Unión Europea, siendo complementario del resto de disposiciones que integran el ordenamiento estatal y de la Comunidad Autónoma de Aragón.

A nivel estatal, la regulación se contiene en la citada Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

En la Comunidad Autónoma de Aragón, los precedentes se remontan al Plan integral de política demográfica y contra la despoblación.



Como antecedentes normativos en nuestra Comunidad Autónoma es necesario referirse en primer lugar a las Directrices Generales de Ordenación del Territorio aprobadas mediante la Ley 7/1998, de 16 de julio. Dicho instrumento fue posteriormente sustituido por la **Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA)**, instrumento de planificación territorial que se contemplaba en la Ley 4/2009, de 22 de junio, de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, para diseñar el modelo de uso y transformación del territorio aragonés a corto, medio y largo plazo.

Mediante Decretos 291/2005, de 13 de diciembre, y 205/2008, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, se aprobaron las Directrices parciales de ordenación territorial del Pirineo Aragonés, y las Directrices parciales de la comarca del Matarraña/Matarranya.

Finalmente, mediante Decreto 165/2017, de 31 de octubre, del Gobierno de Aragón, se aprobó la **Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación**, que se plantea como una profundización de la Estrategia de Ordenación, documento que establece los objetivos y actuaciones sectoriales en materia de demografía y poblamiento y cuyas formulaciones de carácter estratégico tienen el valor de criterios determinantes para el ejercicio de las potestades administrativas de todas las administraciones públicas aragonesas.

El **texto refundido de la ley de ordenación del territorio**, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre constituye el marco normativo de referencia en el que se regulan los distintos instrumentos de planeamiento territorial.

El anteproyecto de ley se integra además con los objetivos de documentos estratégicos especialmente relevantes por su incidencia e impacto en el medio rural:

**En el ámbito europeo:**

- La Research and Innovation Strategy Smart Specialisation (RIS3), que cada región definió para el período 2014 – 2020 y punto de partida para la actualización Smart Specialization Strategy (S3) 2021 - 2027.



- Las Directrices del Reglamento FEDER para el periodo 2021-2027 son también documentos estratégicos que esta ley impulsa a través de los objetivos generales establecidos.

**En el ámbito estatal:**

- La Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación, para el período 2021-2027 y con el Plan de choque para la ciencia y la innovación hacia una economía del conocimiento, surgido de la situación socio-sanitaria provocada por la COVID-19 en el año 2020.

- La Agenda España Digital 2025.

**En el ámbito autonómico:**

- La Estrategia Aragonesa del Cambio Climático Horizonte 2030 (EACC 2030), junto a las estrategias europeas encaminadas a mitigar los efectos del cambio climático y conseguir una transición ecológica, justa y equitativa.

-La Estrategia Aragonesa de Especialización Inteligente (S3 Aragón) para el período 2021-2027. La investigación, el desarrollo y la innovación se convierten en elementos esenciales para la dinamización del medio rural aragonés, por lo que el anteproyecto se alinea también con los instrumentos de planificación estratégica de I+D+i a tres niveles: el europeo, el nacional y el autonómico.

De esta forma, el contenido del anteproyecto se articula con las estrategias específicas en las diferentes áreas de la I+D+i aragonesa, previstas en la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, de la Investigación e Innovación de Aragón y también con el Pacto por la Ciencia de Aragón, suscrito el 21 de diciembre de 2016, primero en su tipo en España.

-La Estrategia Aragón Circular, estrategia económica que pretende impulsar la economía circular en territorio aragonés contribuyendo a una transición ecológica justa y a la dinamización económica del medio rural y a la lucha contra la despoblación.



### III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El anteproyecto de ley se estructura en las siguientes partes: exposición de motivos; título y parte dispositiva. La parte dispositiva se compone de 97 artículos, divididos en ocho títulos, agrupados en capítulos, así como de la parte final, integrada por nueve disposiciones adicionales, una disposición transitoria, la disposición derogatoria única y cuatro disposiciones finales.

El Título I “Disposiciones generales y principios rectores” se divide en dos capítulos.

Capítulo I “Disposiciones generales” (artículos 1-4).

Conforme se establece en el artículo 1, el objeto del anteproyecto es establecer el marco normativo de medidas de discriminación positiva y de los mecanismos de promoción, desarrollo y dinamización que permitan garantizar los servicios mínimos básicos y esenciales e impulsar las actividades socioeconómicas con el fin de lograr la igualdad de oportunidades y una calidad de vida equivalente para todos los habitantes del territorio aragonés cualquiera que sea su lugar de residencia.

En relación con el objeto de la ley de acuerdo con el informe emitido con fecha 31 de agosto de 2021, por la Dirección General de Desarrollo Estatutario, la inclusión del concepto de discriminación positiva para corregir la desigualdad derivada de la residencia en el ámbito rural resulta legítimo y conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional, citándose como ejemplo la Sentencia 90/1989, de 11 de mayo.

Al mismo tiempo, el anteproyecto tiene por objeto establecer los adecuados mecanismos de gobernanza, coordinación interinstitucional y con el sector privado en la aplicación de las políticas sectoriales en el medio rural con el fin de alcanzar una acción pública coordinada y complementaria que tenga en cuenta las diferentes realidades territoriales dentro del propio ámbito rural.

El anteproyecto de ley es de aplicación, de acuerdo con lo previsto en su artículo 2 <<a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como a sus organismos públicos y sociedades mercantiles autonómicas>>.



De igual modo en el apartado 2 se establece que <<las disposiciones de esta Ley serán también aplicables a las administraciones locales de Aragón, con respeto a la autonomía local y su ámbito competencial>>.

El capítulo se completa con los fines y objetivos de la ley.

Capítulo II <<Principios rectores de actuación>> (artículos 5-18).

El capítulo II recoge los principios rectores de actuación, que inspiran las medidas que se contienen en el anteproyecto en la regulación de las políticas públicas.

Interesa destacar por su importancia y por ser eje de la regulación que se lleva a cabo el mecanismo rural de garantía, instrumento que como se indica en la exposición de motivos del anteproyecto parte de la recomendación de la Declaración de Cork de 5 y 6 de septiembre de 2016, mediante el cual se pretende comprobar el impacto y las implicaciones que pueden tener las políticas públicas en el medio rural, reflejar las necesidades de las zonas rurales y reconocer su potencial.

Título II <<Delimitación y zonificación>> (artículos 19-28), se divide en dos capítulos.

En este título se recoge la clasificación de los asentamientos y municipios de carácter rural, estableciéndose en su artículo 19:

*<<Las administraciones públicas aragonesas utilizarán la clasificación de los asentamientos y municipios de carácter rural establecida en este título, su funcionalidad, la ubicación en espacios metropolitanos y el valor de su desarrollo territorial, preferentemente, para el establecimiento de las medidas de discriminación positiva reguladas en esta ley , así como en las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva cuya finalidad sea la de dinamizar el medio rural aragonés>>.*

Como instrumentos de valoración y clasificación se establecen los siguientes:

- La estructura del sistema de asentamientos de Aragón.
- El índice sintético de Desarrollo Territorial (ISDT).
- El índice de funcionalidad.



Se recogen las definiciones de lo que ha de entenderse, a efectos del presente anteproyecto, por medio rural; asentamientos de carácter rural; municipios de carácter rural y asentamientos y municipios de carácter rural ubicados en espacios metropolitanos.

Asimismo, se establece la clasificación de los asentamientos de carácter rural, en los grupos y rangos que se relacionan y que se corresponden con los definidos en la estructura del sistema de asentamientos de Aragón de la Estrategia de Ordenación Territorial. Los municipios de carácter rural se clasifican en los mismos grupos y rangos definidos para los asentamientos de carácter rural.

El Capítulo II contiene la clasificación de los asentamientos de carácter rural a efectos fiscales.

El Título III <<Planificación y programación>> (artículos 29-33).

Son instrumentos de referencia como marco estratégico para el diseño y planificación de las políticas de dinamización en el medio rural los instrumentos de planeamiento y gestión territorial contemplados en el texto refundido de la ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón

En este sentido, los artículos 32 y 33 tienen por objeto las directrices zonales y programas de gestión territorial. Se recoge por un lado el procedimiento de elaboración, que será el previsto en el texto refundido de la ley de Ordenación del Territorio de Aragón, con las especialidades que se contemplan en el anteproyecto, y por otro lado el plazo y procedimiento de revisión de dichos instrumentos, remitiendo este último a lo dispuesto asimismo en el texto refundido de la ley de Ordenación del Territorio de Aragón.

Tanto las disposiciones normativas que tengan una incidencia en el medio rural como los planes y programas sectoriales promovidos por los distintos departamentos de la administración autonómica se ajustarán a los objetivos y medidas regulados en el anteproyecto.

En todo caso, las medidas sectoriales que es planifiquen se complementarán con las reguladas en la Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación.



El Título IV <<Dinamización y diversificación económica>> (artículos 34-40) se divide en tres Capítulos.

Capítulo I <<Programa de Gestión Territorial de Dinamización Económica y Social para el medio rural>> (artículo 34).

Dentro de los instrumentos de planificación y gestión territorial, el anteproyecto regula como uno de los instrumentos de planificación de referencia el Programa de Gestión Territorial de Dinamización Económica y Social.

El Programa de Gestión Territorial previsto en la Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación se ampliará y complementará incorporando a las medidas previstas en dicha Directriz aquellas que se deriven de la aplicación de los objetivos y estrategias para el fomento y promoción del emprendimiento, el trabajo autónomo y el empleo en el medio rural contenidos en el anteproyecto.

El procedimiento para la elaboración del Programa de Gestión Territorial de Dinamización Demográfica, Económica y Social para el medio rural será el recogido en el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón en relación con los programas de gestión territorial con las determinaciones que se establecen en el anteproyecto, entre las que se destacan las siguientes:

- a) Se desarrollará por los ejes estratégicos contenidos en la Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación, así como los que se definen explícitamente en el anteproyecto.
- b) Se podrá elaborar por bloques homogéneos tramitados de forma independiente en correspondencia con los ejes estratégicos definidos según el apartado anterior.
- c) Dentro de cada uno de los ejes estratégicos considerados se realizará una proyección comarcal de las actuaciones y proyectos a realizar teniendo en cuenta la estructura del sistema de asentamientos, así como el desarrollo territorial de los municipios que integran la comarca.



d) El desarrollo, aplicación e implementación del plan se llevará a cabo en coordinación con las entidades locales, agentes sociales y operadores territoriales y agentes dinamizadores.

e) El programa de gestión podrá incorporar una actualización de la información territorial que sea necesaria para elaborar la enumeración de las actuaciones y proyectos que contenga.

f) Se revisará con una periodicidad de cuatro años

Capítulo II <<Fomento y promoción de la cultura emprendedora en el medio rural>> (artículo 35- 38).

Se regulan los objetivos en relación con el eje del Programa de Gestión Territorial de Dinamización Económica y Social relativo al fomento y promoción de la cultura emprendedora, así como las actuaciones a realizar en dicho ámbito.

Por otro lado, en el anteproyecto se introduce la posibilidad de obtener el calificativo de <<territorio emprendedor>> en relación con las entidades locales que realicen políticas activas de apoyo y fomento del emprendimiento y el trabajo autónomo o creen en sus territorios de influencia ecosistemas de emprendimiento e innovación social, que permitan a la población y en especial a los jóvenes desarrollar sus competencias en materia de emprendimiento, contribuir a generar equipos de trabajo y de gestión de proyectos sólidos y mejorar la gestión empresarial.

Asimismo, las administraciones públicas de Aragón impulsarán la responsabilidad social rural dentro de la responsabilidad social corporativa de las empresas y organizaciones.

Capítulo III <<Fomento de la actividad económica y el empleo en el medio rural>> (artículo 39 y 40).

Este capítulo tiene por objeto el fomento de la actividad económica y el empleo como otro de los ejes del programa, a través de medidas de carácter transversal y de actuaciones con el fin de impulsar la creación y mantenimiento del empleo rural, con especial atención a



colectivos específicos como son las mujeres, las personas jóvenes, parados de larga duración, en riesgo de exclusión y personas con discapacidad.

El Título V <<Políticas públicas en el medio rural>> (artículos 41-86) se divide en once Capítulos.

Conforme se recoge en el Capítulo I, las acciones y medidas reguladas en este título son complementarias a las establecidas en los documentos de planeamiento territorial de la Comunidad Autónoma y orientarán las políticas públicas de los departamentos del Gobierno de Aragón tanto para la elaboración de los programas sectoriales como para la determinación de las actuaciones y proyectos que se incluyan en casa uno de los ejes en los que se desarrolle el Programa de Gestión Territorial de Dinamización Económica y Social.

Capítulo II <<Actividades económicas>> (artículos 42-50).

El anteproyecto regula a continuación las medidas en relación con las distintas políticas públicas como son el fomento de la economía social en el medio rural y su integración con las desarrolladas en las diferentes áreas de gestión; el fomento de la economía verde y sostenible: energías renovables, economía circular; agricultura y ganadería; sector forestal; agroindustria y turismo.

Capítulo III <<Alojamiento. Vivienda y nuevos pobladores>> (artículo 51).

Se regulan las medidas en relación con el urbanismo y vivienda.

Capítulo IV <<Equipamientos y servicios>> (artículo 52-69).

El Gobierno de Aragón, en el ejercicio de sus competencias, impulsará medidas para evitar que se produzcan exclusiones en la prestación de servicios básicos y esenciales desde las administraciones públicas y el sector privado.

La Comunidad Autónoma impulsará sistemas específicos de prestación asistencial en el medio rural basados en las nuevas tecnologías, la telemedicina, la asistencia domiciliaria y la promoción de sistemas integrales de asistencia que mejoren la calidad de vida de los habitantes del medio rural y sean nicho de creación de empleo vinculado a las zonas rurales especialmente para mujeres y jóvenes residentes.



Para la instalación de los equipamientos y prestación de servicios básicos se seguirá la estructura del sistema de asentamientos de Aragón.

El anteproyecto lleva a cabo la regulación de las medidas en relación con los distintos ámbitos sectoriales y la garantía de su acceso por los habitantes del medio rural: sanidad; servicios sociales; enseñanza; deporte; comercio; cultura, así como la accesibilidad a los servicios bancarios y otros servicios públicos.

#### Capítulo V <<Movilidad >> (artículo 70).

Se promoverá un servicio adecuado de transporte por carretera, así como del servicio ferroviario; en materia de carreteras, mediante la mejora de las vías de comunicación aragonesas y la definición del mapa de las vías de comunicación aragonesas; así como de programas específicos que garanticen la accesibilidad a las zonas escasamente pobladas, mediante el aprovechamiento de la red existente y su adecuado mantenimiento, conservación y explotación.

#### Capítulo VI <<Tecnologías digitales de comunicación>> (artículo 71-74).

En este ámbito, se promoverán las acciones precisas para coordinar, optimizar y completar la extensión de redes y servicios de telecomunicaciones del Gobierno de Aragón, con el fin de facilitar el despliegue equilibrado de los servicios de telecomunicación en el territorio y facilitar la interconexión de todas las administraciones públicas que operen en la Comunidad Autónoma.

#### Capítulo VII <<Escenario vital y patrimonio territorial>> (artículo 75 y 76).

El Capítulo VII, se refiere al patrimonio cultural, etnológico, lingüístico e histórico propio como vía de valorización económica y social de la singularidad local del medio rural y del sentido de pertenencia a sus habitantes, e incorpora la custodia del territorio como instrumento de fijación de la población en el medio rural y conservación de los espacios.

#### Capítulo VIII <<Igualdad de género y medio rural>> (artículos 77-79).



Se regulan en este capítulo las medidas para favorecer la calidad de vida de las mujeres que viven en el medio rural; las medidas de apoyo para favorecer su acceso al mercado laboral, así como las medidas encaminadas al empoderamiento de la mujer rural.

Capítulo IX <<Familia y conciliación>> (artículos 80 y 81).

Se recogen las medidas de apoyo a las familias, así como medidas de apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y a la corresponsabilidad.

Capítulo X <<Jóvenes>> (artículos 82-84).

Se recogen el impulso de los programas y planes destinados a la población joven en el medio rural y los objetivos a los que irán encaminadas dichas políticas; el acceso a servicios y programas en igualdad de condiciones con independencia del lugar de residencia, y se contemplan medidas en relación con la Universidad.

Capítulo XI <<Inmigración. Inclusión social>> (artículos 85 y 86).

El Gobierno de Aragón orientará sus políticas sectoriales de manera transversal hacia la extensión de derechos y deberes de la población inmigrante desde la óptica de la inclusión social, la convivencia y el ejercicio de la ciudadanía, especialmente en el medio rural, y a tal efecto se recogen medidas de apoyo para la inclusión de la población migrante en el medio rural.

Título VI <<Gobernanza, coordinación y operadores territoriales>> se divide en dos Capítulos.

Capítulo I <<Gobernanza institucional>> (artículos 87-90)

EL Gobierno de Aragón promoverá los mecanismos de gobernanza y coordinación interinstitucional y con los agentes activos de promoción económica y social para la aplicación eficaz y eficiente de las políticas sectoriales en el medio rural con el fin de alcanzar una acción pública coordinada y complementaria que tenga en cuenta las diferentes realidades territoriales dentro del propio ámbito rural.



Se establece la organización administrativa, que gira en torno a la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial y el Observatorio de Dinamización Demográfica y Poblacional.

Capítulo II <<Operadores y agentes rurales>>, se integra por el artículo 91 <<Agentes dinamizadores rurales>>.

Dentro del concepto de operador o agente rural se incluyen todas las personas físicas o jurídicas que trabajan en el ámbito del desarrollo y dinamización del medio rural, entre las que se incluyen las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, las entidades públicas dependientes o vinculadas a ella, y las organizaciones y estructuras, públicas o privadas que participen activamente, de forma directa o indirecta, en los procesos de promoción, dinamización y desarrollo rural de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Título VII <<Financiación y estímulos económicos>> (artículos 92-96).

Se regula la financiación de las medidas de dinamización del medio rural y de la lucha frente a la despoblación reguladas en el anteproyecto de ley.

En el caso de las subvenciones públicas, los planes estratégicos de los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma incorporarán medidas de apoyo específico para los solicitantes de zonas rurales expresamente delimitadas en el anteproyecto.

Se recogen, por último, las medidas de impulso a la financiación del trabajo autónomo, así como del emprendimiento en el ámbito rural.

Título VIII Fiscalidad diferenciada, compuesto por el artículo 97 <<Incentivos fiscales>>.

Conforme a este título, el Gobierno de Aragón al objeto de contribuir a la dinamización de la economía y fijar población en el medio rural impulsará en ejercicio de sus competencias tributarias, las medidas normativas necesarias para establecer una fiscalidad diferenciada en los municipios y asentamientos de las zonas rurales contempladas en el anteproyecto de ley.

En cuanto a las disposiciones de la parte final, el anteproyecto de ley se compone de ocho Disposiciones adicionales; una Disposición transitoria; la Disposición derogatoria única y cuatro Disposiciones finales.



La Disposición adicional primera recoge el mandato de publicar anualmente los criterios de adaptación de la clasificación de las zonas rurales que contiene el articulado del anteproyecto.

El resto de Disposiciones adicionales hacen referencia a alguna de las medidas reguladas en el anteproyecto para la dinamización económica en el medio rural (Programa Territorio Emprendedor de Aragón, Bonos de impacto rural, Plataforma on line para la prestación de servicios de información y asesoramiento, Plan de Digitalización en el Medio Rural, Academia Rural Digital y Laboratorios de Innovación Rural).

La Disposición final primera modifica los artículos 28 y 22 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, para adaptarlos a la regulación del anteproyecto en esta materia.

Por último, la Disposición final segunda modifica el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, contemplando un régimen de fiscalidad diferenciada del medio rural de Aragón.

#### **IV. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS, FINANCIACIÓN Y TESORERÍA**

En fecha 1 de abril de 2022, la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería emite informe complementario sobre la Disposición final segunda del Anteproyecto de Ley de dinamización del medio rural de Aragón. Conforme lo indicado, esta disposición contiene la modificación del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, al objeto de regular el régimen de fiscalidad diferenciada del medio rural de Aragón.

El citado informe, en su apartado cuarto, remite a las conclusiones contenidas en el apartado cuarto del informe de 4 de noviembre de 2021, de la Dirección General, las cuales



da por reproducidas. En este sentido, ante las observaciones contenidas en el primer informe la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería, en fecha 25 de noviembre de 2021, se elaboró la memoria complementaria a la memoria económica del Anteproyecto de Ley de dinamización del medio rural de Aragón, e igualmente se completa el expediente con la última actualización de la memoria económica documento suscrito el 8 de abril de 2022

## V. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURÍDICOS

Se ha recibido con fecha 6 de abril de 2022 informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 a) del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el artículo 40 de la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón. En dicho informe se analiza la viabilidad jurídica y competencia para la elaboración del proyecto normativo, así como el procedimiento seguido.

En cuanto a la competencia, se parte de la habilitación normativa de la Comunidad Autónoma para llevar a cabo la regulación propuesta y se hace específica mención a la competencia normativa para regular el régimen de fiscalidad diferenciada, tal y como figura en la propuesta efectuada por la Dirección General de Tributos. Igualmente se constata en el informe que se ha dado cumplimiento a todos los trámites legalmente exigibles.

En el apartado quinto, relativo al procedimiento, dentro de la relación de documentos que integran el expediente, se hace mención a un informe final de la Secretaría General Técnica, indicando, a continuación, que "...en esta tramitación procedimental, dada su complejidad, se han elaborado diversos informes complementarios de la Secretaría General Técnica para cumplir con su contenido necesario", siendo este, conforme se indica en el informe, el de valorar el conjunto de tramitación y documentos que se ha producido y emitido, para en su caso realizar las modificaciones pertinentes que proponga de forma y fondo.



Es de significar que dada la singularidad del proyecto normativo, la Secretaria General Técnica del Departamento ha intervenido en el procedimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, actuando como órgano impulsor y elaborando los documentos preceptivos que acompañan al proyecto, y por otro lado emitiendo el preceptivo informe que corresponde a la Secretaria General Técnica del Departamento. En puridad, el citado artículo 37 no contempla un informe final (en cuanto tal) del órgano directivo impulsor del procedimiento, si bien se han emitido cuantos informes y memorias han sido precisos para valorar adecuadamente cuantas alegaciones y propuestas se han elaborado en las distintas fases del procedimiento.

Por otra parte, y por lo que respecta a la objeción en relación a la tramitación simultánea y no sucesiva de varios trámites, no se identifican en el informe a que tramites se refiere, ni su alcance cuando del propio informe resulta que se han cumplido todos los tramites exigibles y se han valorado todas la alegaciones formuladas, reconociéndose en el informe la propia complejidad del procedimiento de elaboración de este proyecto normativo.

Por otra parte, en el informe se realizan diferentes consideraciones en relación con el aspecto formal y material del proyecto, que se valoran seguidamente.

En dicho informe si bien se indica que el proyecto normativo desde un punto de vista formal cumple con las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 28 de mayo de 2013, modificadas mediante Acuerdo de 29 de diciembre de 2015, se formulan determinadas observaciones que son incorporadas en el texto, en concreto las relativas a la directriz nº 39 a). De igual modo se ha revisado el texto procediendo a la subsanación de los errores tipográficos y de redacción detectados.

Por lo que respecta a las observaciones formuladas en relación con la directriz nº 29, se ha valorado la sugerencia formulada y en los preceptos concretos en los que se indicado dicha circunstancia se ha optado por mantener la extensión de los preceptos, como el artículo 36 y artículo 40, dado que la redacción de los mismos obedece a la propuesta formulada por el Departamento competente en la materia, que ha dispuesto la regulación de los mismos incluyendo los apartados necesarios, que responden a una misma unidad temática.



Por lo que respecta a la directriz nº 36, hay que indicar que las disposiciones adicionales sexta, séptima, octava y novena, se refieren a aspectos novedosos como el Plan de Digitalización en el medio rural, la Academia rural digital, los Laboratorios de innovación rural y el Programa de gestión territorial, de dinamización económica y social para el medio rural, cuya puesta en marcha requiere del establecimiento de amplios plazos de un año o seis meses. No sucede lo mismo con el resto de actuaciones incluidas en los preceptos que se menciona ya que se trata de otro tipo de contenidos para los que no es preciso determinar un plazo, más allá de la necesaria disponibilidad presupuestaria que permita su realización

Igualmente, se ha corregido la redacción de la Disposición derogatoria única, conforme a lo indicado en el informe.

Se formulan varias observaciones proponiendo mejoras en la redacción de determinados preceptos que son atendidas e incluidas en el proyecto normativo, como la referencia a las “personas desempleadas” (artículo 35 f y 40.1), “actuaciones desarrolladas (artículo 38.3), eliminación del calificativo “robusto” (artículo 43) y sustitución de la expresión “contemplará medidas” por “fomentará la promoción y dinamización cultural” ( artículo 68).

Por lo que respecta a la propuesta de sustitución de rubrica del artículo 8, mujeres rurales, se mantiene la expresión actual de “mujer rural”, dado que es una expresión aceptada que incluso cuenta don un día específico de reconocimiento por parte de la Unión Europea. Por otra parte, en otros preceptos del proyecto, se hace referencia a las mujeres en el mundo rural, de modo que se combinan ambas expresiones.

En relación con el artículo 11, se mantiene la redacción del precepto ya que en el mismo se regula no solo la participación de la ciudadanía, sino también la de los agentes sociales, y de las entidades representativas de los diferentes económicos y sociales del medio rural.

En cuanto a la observación formulada sobre los artículos 12 1 y 15.3, hay que indicar que el texto sometido a informe de Servicios Jurídicos ha seguido las indicaciones dadas por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su informe 10/21, de 18 de octubre, de



modo que se ha eliminado el apartado 3 del artículo 17 y el inciso del artículo 72.4 relativo al artículo 205 de la LCSP.

Por otra parte, la Junta en relación con las medidas de discriminación positiva incluidas en el proyecto, no formula objeción, sino que manifiesta que *“todas las medidas que se puedan promover al amparo del presente anteproyecto, basadas en la discriminación positiva, especialmente cuando afecten de manera directa o indirecta a la contratación pública, y que comprometan el principio de no discriminación y la igualdad de trato entre licitadores, deberán estar justificadas y respetar los límites citados en cuanto a su naturaleza, ámbito de aplicación y extensión, manteniendo la relación directa con el objeto del contrato y las necesidades que se pretendan satisfacer”*

Se considera por ello que la regulación, dado que no se formula reparo jurídico, es ajustada a derecho y que será en su aplicación cuando deban tenerse en cuenta las cautelas expresadas.

Se acepta la propuesta de redacción del artículo 33, apartados 1 y 2.

El informe realiza otras observaciones para su valoración que no se han incluido en el texto. Por ejemplo se mantiene la referencia al título en la redacción del artículo 34, apartados 3 y 4; en relación con el artículo 40, consta previsión específica en relación con la mujer y además los artículos 77 a 79 se dedican a la igualdad de género y medio rural, lo que garantiza la atención las mujeres víctimas de violencia de genero. Por lo que respecta al artículo 37.2, la disposición adicional segunda completa lo previsto en dicho precepto. En relación con el artículo 36 no se incluye la remisión al título VII dado que dicho título resulta de aplicación a todas las actuaciones que contempla la ley. Por lo que respecta al artículo 56.2 se mantiene la regulación inicial por resultar más adecuada con el sentido de la regulación

En relación con la exposición de motivos se propone la inclusión de la Carta de Derechos Fundamentales Digitales de la U.E y de la Ley Orgánica 3/2018. Teniendo en cuenta que el apartado III de la exposición de motivos ya recoge de forma suficiente y pormenorizada los documentos estratégicos especialmente relevantes por su incidencia e impacto en el medio rural, no se considera preciso realizar mayor especificación.



En relación a la valoración sobre la utilización de la expresión sector público local en lugar de entidad local, artículos 37.1 y 40.2, se mantiene la redacción inicial utilizada dado que resulta coherente con el ámbito de aplicación de la ley que se determina en el artículo 2 y sobre el cual no se ha formulado objeción en el informe emitido por la Dirección General de Servicios Jurídicos. Además hay que indicar que el Consejo Local informó el proyecto favorablemente sin efectuar observación alguna en ese sentido. Igualmente en su tramitación participaron las entidades locales.

En este sentido, sí que se ha modificado la redacción del artículo 38.2 clarificando que se trata de las administraciones públicas aragonesas.

En el caso del artículo 41, se mantiene la redacción inicial por considerar que la expresión “acciones desarrolladas” resulta más adecuada dado además que el precepto se refiere a continuación a las “*actuaciones y proyectos que se incluyan en cada uno de los ejes del programa de gestión territorial (...)*”. De igual modo se mantiene la redacción del artículo 42, en cuyo apartado se distingue entre las funciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de fomentar y difundir la economía social y las del Gobierno de Aragón, relativas al impulso de la integración de las políticas de fomento de la economía social con las desarrolladas en las diferentes áreas de gestión, procurando la efectiva coordinación departamental.

En el artículo 43. 4 b) se mantiene la referencia a los productores primarios ya que de esta forma se personaliza la formación, asesoramiento y la transferencia de conocimiento.

No se ha incluido la referencia específica al respeto a la legislación básica en materia hidrológica del artículo 45 ya que dicho precepto contempla diversas actuaciones en relación con el sector forestal. En todo caso, el respeto a la legislación básica estatal no requiere de mención específica en este aspecto dado que el ejercicio de las competencias por parte de la Comunidad Autónoma siempre ha de realizarse con respecto a dicha legislación

No se han incluido determinadas definiciones sugeridas (por ejemplo artículos 35.1, 44 y 52) dado que los Departamentos competentes en la materia no han formulado propuesta en ese sentido, debiéndose además tener en cuenta que el proyecto normativo completa la regulación sectorial y es esta la que precisará los términos correspondientes o bien se deberá



concretar en el desarrollo o aplicación de la ley. Por este motivo, tampoco se estima preciso remitir a la normativa específica, tal y como se ha propuesto en relación con la materia de turismo (artículo 47).

En relación con el artículo 46, se mantiene la expresión poderes públicos, ya que es la que utiliza el proyecto normativo en gran cantidad de preceptos, sin que se haya formulado ninguna observación ( por ejemplo artículos 7, 8, 16...)

En relación con el artículo 51 se acepta la propuesta referida al apartado 1 de modificar el inciso “apoyar a los municipios” por “apoyarles”, así como la supresión del inciso “de actuación” en el apartado 4

En el apartado 2, se clarifica el ámbito de aplicación añadiendo la referencia al medio rural. Igualmente se modifica dicho apartado en atención a las consideraciones realizadas en el informe de servicios jurídicos de modo que además, queda así mejor reflejada la propuesta formulada por el Departamento competente.

Por lo que respecta al apartado 3 hay que indicar que corresponderá al Departamento competente en materia de suelo y vivienda concretar la aplicación de dicho precepto, conforme a lo dispuesto en el título II de esta Ley.

Por lo que respecta a las observaciones en relación con los artículos 55.2 y 3, 63.3, 65.1 y 67.1 que sugieren una mayor concreción de la regulación es preciso señalar, de nuevo, que el Departamento competente en la materia no ha detallado más la regulación por lo que mantiene su redacción dado que no se formula reparo jurídico a la misma.

En relación con el artículo 91, dada la entidad de la regulación que dicho precepto establece y el hecho de que no guarda identidad con el contenido regulatorio del capítulo anterior, se mantiene su ubicación sistemática.

Se suprime la división en un único capítulo del Título VII, manteniendo su rúbrica.

Por último en la Disposición adicional primera, el inciso “zonas rurales” del apartado 1, se sustituye por el de “asentamientos rurales”



## VI.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

El anteproyecto de ley se elabora en el ejercicio de la iniciativa legislativa que corresponde al Gobierno de Aragón de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón, y se recoge en el artículo 12.3 de la LPGA.

La Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, fue modificada por la Ley 4/2021, de 20 de junio, afectando la modificación especialmente al Título VIII << Capacidad normativa del Gobierno de Aragón >>, que entró en vigor a los veinte días de su publicación en el << Boletín Oficial de Aragón >> (habiéndose publicado en el BOA núm. 140, de 2/07/2021). No obstante, de conformidad con la Disposición transitoria única de la Ley 4/2021, régimen transitorio del procedimiento de elaboración de normas, << los procedimientos de elaboración de normas que estuvieran iniciados a la entrada en vigor de la presente ley se regirán por la legislación anterior. A estos efectos se entenderá que los procedimientos han sido iniciados si se hubiera aprobado la correspondiente orden de inicio de los mismos >>, lo que ocurre en este caso al aprobarse la orden de inicio el 18 de febrero de 2020.

En consecuencia, procedimiento de elaboración se ha ajustado a lo exigido en el artículo 37 de la LPGA y en la normativa sectorial que resulta de aplicación, constando en el expediente los documentos que acreditan la realización de los trámites legales, en el sentido que se indica a continuación.

1. Inicio del procedimiento. De acuerdo con el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante Orden de 18 de febrero de 2020, de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, se acordó el inicio del procedimiento. En esta orden se encomendó a la Secretaría General Técnica de Presidencia y Relaciones Institucionales la coordinación del procedimiento de elaboración y la realización de los trámites legales necesarios, y la elaboración del anteproyecto al grupo de trabajo que había de constituirse con la finalidad de garantizar la participación activa del resto de departamentos, sin perjuicio de la realización del posterior trámite de audiencia a estos.



2. Consulta pública previa, acordada por Resolución de 13 de marzo de 2020, del Secretario General Técnico de Presidencia y Relaciones Institucionales.

3. Con fecha 29 de julio de 2021, el Comisionado para la lucha contra la despoblación remite la Secretaría General Técnica de Presidencia y Relaciones Institucionales el anteproyecto de ley de la misma fecha, elaborado por el grupo de trabajo.

4. Versión del anteproyecto de ley de fecha 8 de septiembre de 2021, elaborada tras la remisión a los departamentos, para su conocimiento y en su caso formulación de alegaciones, del anteproyecto remitido a esta Secretaría General Técnica.

5. Memoria justificativa, de 8 de septiembre de 2021, del Secretario General Técnico de Presidencia y Relaciones Institucionales.

6. Informe de evaluación de impacto de género, de fecha 8 de septiembre de 2021, en virtud de lo dispuesto en los artículos 37.3 de la LPGA y 18 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en Aragón.

7. Informe de evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género de fecha 8 de septiembre de 2021, en virtud de lo dispuesto en los artículos 37.3 de la LPGA y 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

8. Memoria económica, de fecha 8 de septiembre de 2021, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.3 de la LPGA y 13.1 de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021, elaborada con los datos suministrados por los distintos departamentos de la administración.

9. Informe por razón de discapacidad de fecha 8 de septiembre de 2021, en aplicación del artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón.

10. Informe de la Secretaría General Técnica. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.3 de la LPGA.

11. Toma de conocimiento del anteproyecto de ley por el Gobierno de Aragón en su reunión de 15 de septiembre de 2021, acordando los ulteriores trámites, en particular los relativos a la audiencia e información pública y proceso de deliberación participativa.



12. En cumplimiento del acuerdo del Gobierno, y de conformidad con la legislación que en cada caso resulta de aplicación, se dio audiencia a todos los departamentos de la administración autonómica, a través de las secretarías generales técnicas; se realizaron los trámites de audiencia e información pública, esta última publicada en el Boletín Oficial de Aragón de 20 de septiembre de 2021, y se desarrolló el proceso de deliberación participativa los días 29 de septiembre y 5 y 8 de octubre, de 2021.

13. Informe de 4 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería, emitido en virtud del artículo 13 de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021.

14. Informe 10/2021, de 18 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

15. Dictamen del Consejo Económico y Social de Aragón, acordado por la Comisión Permanente en la reunión del Consejo celebrada el 5 de noviembre de 2021.

16. Certificado de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma, en su reunión de 5 de noviembre de 2021.

17. Versión del anteproyecto de ley, de fecha 24/11/2021, con las modificaciones incorporadas tras la realización de los trámites anteriores.

18. Informe de 25 de noviembre de 2021, de la Secretaría General Técnica de Presidencia y Relaciones Institucionales, relativo al anteproyecto de ley, en el que se da cuenta de la tramitación seguida y se valoran las observaciones contenidas en los informes emitidos, así como las alegaciones y aportaciones formuladas a través de los distintos cauces de participación.

19. Memoria económica complementaria, de 25 de noviembre de 2021, de la Secretaría General Técnica de Presidencia y Relaciones Institucionales.

20. Informe del Consejo Local de Aragón, adoptado en su sesión celebrada el día 18 de enero de 2022, conforme al cual, por unanimidad de todos los miembros presentes integrantes del Consejo, se informa favorablemente el Anteproyecto de Ley de dinamización del medio rural de Aragón.

21. Memoria explicativa de igualdad, de fecha 25 /01/2022, emitida de conformidad con el artículo 19 de la Ley 7/2018, de 28 de junio.



22. Propuesta de <<Régimen Especial de fiscalidad diferenciada del medio rural de Aragón>> para incluir en el Anteproyecto de Ley de dinamización del medio rural de Aragón, de fecha 29 de marzo de 2022, de la Dirección General de Tributos,

23. Memoria de fecha 30 de marzo de 2022, complementaria de la memoria justificativa del anteproyecto de ley, elaborada con la finalidad de actualizar su contenido y dar cuenta de los últimos trámites realizados durante el procedimiento de elaboración.

24. Versión del Anteproyecto de ley, de fecha 30 de marzo de 2022, en el que se incorpora como Disposición final segunda la modificación del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

25. Informe complementario, de 1 de abril de 2022, de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería.

26. Informe de 6, de abril de 2022, de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

27. Memoria económica final de fecha 8 de abril de 2022

27. Anteproyecto de Ley de dinamización del medio rural de Aragón fechado el 8 de abril de 2022

No resulta preceptiva en el caso de los anteproyectos de Ley la solicitud de dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, teniendo carácter facultativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 16.1 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, el anteproyecto de ley, con las memorias, informes y dictámenes emitidos, se publica en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.8 de la LPGA, <<una vez cumplidos los trámites a que se refiere el apartado anterior, el titular del Departamento proponente someterá el anteproyecto de ley, de nuevo, al Gobierno, para su aprobación como proyecto de ley y su remisión a las Cortes de Aragón, para su tramitación>>.



Por tanto, cumplimentada la tramitación del procedimiento procederá la elevación del anteproyecto por la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, de nuevo, al Gobierno para su aprobación, en su caso, como proyecto de ley y su remisión a las Cortes de Aragón, para su tramitación por el procedimiento legislativo común, de acuerdo con los artículos 160 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, aprobado por el pleno de las Cortes en su sesión celebrada el día 28 de junio de 2017.

**Firmado electrónicamente**

**EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO**

**José Luis Pinedo Guillen**